

Ricart

Expte. Num. 439/2020

Resolución de la Alcaldía

Asunto: Declaración de Servicios Esenciales y Servicios de aplicación Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo

Numero de Resolución y fecha indicada al margen.

Fecha: de la firma electrónica.

La situación establecida en el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, del Gobierno de España por el que se declara el estado de alarma, como consecuencia del coronavirus COVID 19, y el **Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo** de medidas urgentes extraordinarias, así como el desarrollo, prácticamente, a diario de diversas normativas estatales y autonómicas, han determinado el conjunto de actividades que pueden desarrollarse, las prohibidas, y la relación de servicios que pueden considerarse esenciales, en virtud del necesario régimen de confinamiento que exige la pandemia del coronavirus.

Por todo ello, las nuevas medidas adoptadas por el Real Decreto Ley de 10/2020, aprobado el 29 de marzo, tiene por objeto la adopción de nuevas medidas que profundicen en el control de la propagación del virus y evitar que el acúmulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos lleve a su saturación.

Teniendo en cuenta que la actividad laboral y profesional es la causa que explica la mayoría de los desplazamientos que se producen actualmente en nuestro país, se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar una medida en el ámbito laboral, que permita articular la referida limitación de movimientos y reducirla hasta los niveles que permitirán conseguir el efecto deseado.

La prioridad de la regulación contenida en esta norma es, por tanto, limitar al máximo la movilidad. Por el Gobierno se pretende que el índice de desplazamientos de personal a sus puestos de trabajo, se reduzcan hasta niveles de fines de semana; es decir, se reduzcan en un 85 por ciento, reduciendo aquellas actividades, que hasta ahora se podían realizar pero que a partir de hoy, 30 de marzo, se ven paralizadas durante el tiempo que el Gobierno estima conveniente, y que en principio oscila entre el 30 de marzo y el 9 de abril.

Por ello, el nuevo Decreto Ley regula un permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para todo el personal laboral por cuenta ajena que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan las actividades **no esenciales, quedando** exceptuados de la aplicación del presente real decreto las personas trabajadoras que tengan su contrato suspendido durante el período indicado y aquellas que puedan continuar prestando servicios a distancia.

Ya existía un catálogo de actividades y/o servicios declarados como NO

Ricart

ESENCIALES y que desde el pasado día 16 de marzo se encontraban suspendidas sus actividades. Pero por el Gobierno Central se ha creído necesario aumentar este catálogo de actividades y servicios que al no considerarse como esenciales se les ha dado un nuevo carácter y se les obliga a cerrar durante el periodo comprendido desde el día 30 de marzo y hasta el 9 de abril. Esta nueva situación de estos servicios o actividades, comporta el mandar a todos los trabajadores a los que se les aplica el nuevo Decreto Ley, a su casa con un permiso retribuido, pero recuperable a posteriori, previa negociación con sindicatos, durante dicho periodo (del 30 de marzo al 9 de abril).

En consecuencia, y con objeto de tener informada a la población de Villarrasa, sin ánimo de ser exhaustivo, se informa a la población de LOS SERVICIOS QUE SE CONSIDERAN ESENCIALES, (ANEXO1) y por tanto, todo aquello que no se encuentre dentro de la relación, debe considerarse COMO NO ESENCIALES y por tanto, PERMANECERÁN CERRADOS.

Así mismo, se relacionan las Actividades a las que se les aplicará el permiso retribuido y recuperable, desde el 30 de marzo y hasta el 9 de abril (ANEXO 2).

Visto lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía n.º 124 de fecha 16 de marzo de 2020.

Así pues, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, vengo el Resolver:

PRIMERO.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, como consecuencia del coronavirus COVID 19, y el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias, la relación de SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ESENCIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARRASA y que se relacionan en el Anexo 1 del presente.

SEGUNDO.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, LA RELACIÓN DE SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES A LOS QUE SE LES APLICA EL PERMISO RETRIBUIDO Y RECUPERABLE regulado en el Anexo del Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo, y que se relacionan en el Anexo 2 del presente.

TERCERO.- Dar la máxima difusión al presente Decreto, mediante la inserción del mismo en la página web del ayuntamiento así como en las redes sociales habilitadas por este Ayuntamiento.

Ricart

CUARTO.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión ordinaria que celebre-INTERVENTOR,

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde, en Villarrasa, a treinta de marzo de dos mil veinte.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Documento firmado electrónicamente.

ANEXO 1

SERVICIOS CONSIDERADOS ESENCIALES

LOS SERVICIOS CONSIDERADOS ESENCIALES, son los siguientes:

1- Los procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos que presten asistencia en el ámbito de la Administración de Justicia.

2- Los abogados para prestar asistencia en el ámbito de la Administración de Justicia, y para asesorar a las personas físicas y jurídicas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en la tramitación de expedientes de regulación temporal de empleo.

3- Trabajadores que tengan que continuar actividades objeto de contratación a través del procedimiento establecido para contratos motivados por el hecho de que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

4- Trabajadores de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos.

5- Personas trabajadoras en las siguientes actividades:

- establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio,
- hostelería y restauración con servicios de entrega a domicilio,
- transporte de mercancías adquiridas en el comercio por internet, teléfono o correspondencia,
- Suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo y de gas natural,
- operadores críticos de servicios esenciales para la protección de infraestructuras críticas, y empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.

Ricart

6- Personas trabajadoras en las actividades de abastecimiento del mercado y en la producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

7- Personas trabajadoras del sector industrial manufacturero y, en especial, las del sector químico, de medicamentos y farmacia, de la alimentación y bebidas, del textil, el vidrio, el tabaco, los productores de bienes de equipo y de todo tipo de tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario, producción de pasta, papel, cartón o celulosa, así como aquellas otras actividades conexas necesarias para el correcto desarrollo de dichas actividades.

8- Personas trabajadoras en los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, y personas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello.

9- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, personal de Instituciones Penitenciarias, personal de los servicios de protección civil, salvamento y extinción de incendios, tráfico y seguridad vial, las Fuerzas Armadas y el personal de seguridad privada.

10- Las personas trabajadoras de los centros sanitarios, las que atiendan mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, las que trabajen en centros de investigación en los que se estén desarrollando proyectos relacionados con el COVID19, y contra todas aquellas otras enfermedades que impliquen ensayos clínicos y pruebas de concepto en marcha; así como los animalarios a ellos asociados y las empresas prestadoras de servicios y suministradores de productos necesarios para la investigación en estas materias.

11- Personas empleadas del hogar y personas cuidadoras.

12- Personas trabajadoras en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

13- Personas trabajadoras de empresas de servicios financieros y de seguros.

14- Personas trabajadoras de la industria electrointensiva, siderúrgica y altos hornos, minera, y personas trabajadoras en la producción y suministro de servicios de calefacción o aire acondicionado.

15- Personas trabajadoras de empresas dedicadas a la fabricación de baterías de plomo, así como cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

16- Personas que trabajan en plantas con ciclo de producción continuo o cuya interrupción pueda ocasionar daños graves en la propia instalación o peligro de accidentes.

17- Personas que trabajan en la industria aeroespacial y de defensa, así como otras actividades de importancia estratégica para la economía nacional.

18- Personas trabajadoras de las empresas de telecomunicaciones y de servicios informáticos esenciales.

19- Personas trabajadoras relacionadas con la protección y atención de víctimas de violencia de género.



Ricart

20- Personas trabajadoras que presten servicios en actividades necesarias para la gestión y abono de las prestaciones públicas, subsidios y ayudas legales y el funcionamiento del Sistema de la Seguridad Social.

21- Personas trabajadoras que presten servicios en gestorías administrativas y de graduados sociales, asesorías, despachos profesionales, servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales y, en general, aquellas dedicadas a la actividad de asesoramiento legal, fiscal, empresarial y sociolaboral o a la defensa de los intereses de las personas consumidoras.

22- Personal laboral de notarías y registros.

23- Autoridades civiles responsables de la salud pública y los empleados que presten servicios en dicho ámbito, y otros relacionados directa o indirectamente con la gestión de la emergencia sanitaria.

24- Personas trabajadoras de los servicios funerarios, así como de la construcción de nichos y otras actividades conexas.

25- Personas trabajadoras que presten servicios de limpieza, mantenimiento y vigilancia, en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, de residuos sólidos urbano, peligrosos y no peligroso, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y retirada de animales muertos.

26- Personas trabajadoras en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y en las entidades públicas de gestión privada que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.

27- Personas trabajadoras que participen en la prestación de servicios que hayan sido declarados o se puedan declarar esenciales por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del Real Decreto 463/2020, de declaración del estado de alarma.

28- Personal del servicio postal universal.

29- Personas que desarrollen la actividad de gestión y explotación de autopistas de peaje y estaciones y áreas de servicio que se encuentren en las mismas.

30- Personas trabajadoras en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

31- Personas trabajadoras en la provisión de servicios meteorológicos y proceso de observación aeronáutica y observación/predicción en defensa.

32- Personas que prestan servicios a las Administraciones Públicas para garantizar el funcionamiento básico de los servicios públicos. Y aquéllas que presten servicios en actividades de gestión de servicios dotacionales e infraestructuras de servicio público que resulten imprescindibles.

33- Personas que presten servicios presenciales imprescindibles para el despacho aduanero, los de vigilancia aduanera y los realizados para el desempeño de los servicios críticos necesarios para la aplicación del sistema tributario.

34- Personas que prestan servicios en la importación y suministro de material sanitario y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.

35- Personas que prestan servicios en operadores logísticos e industrias textiles o de otra índole dedicadas o reconvertidas a la fabricación o importación de material sanitario.

Ricart

36- Personal de mantenimiento y conservación de las instalaciones que paralizen su actividad durante este periodo.

37- Personas dedicadas a la actividad sindical y patronal para dar servicio a empresas y personas trabajadoras.

38-Trabajadores de empresas dirigidas a salvaguardar la seguridad de las personas y el medioambiente, la sanidad animal, la seguridad de las minas, prevención y extinción de incendios, así como las dirigidas a la búsqueda y rescate de personas.

ANEXO 2

SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES A LOS QUE SE LES APLICA EL PERMISO RETRIBUIDO Y RECUPERABLE

Todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y **cuya actividad no haya sido paralizada** como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, O HAYAN SIDO DECLARADAS ESENCIALES (Ver Anexo 1 anterior), EXCEPTO:

a) Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo 1.

b) Las personas trabajadoras que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el anexo del real decreto-ley.

c) Las personas trabajadoras contratadas por (i) aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y (ii) aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.

d) Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.

e) Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.